

correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

4251 *RESOLUCION de 10 de enero de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte por la que se da publicidad al acuerdo de 16 de agosto de 1990, en relación con la aprobación definitiva de la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel.*

La Diputación General de Aragón, en sesión del día 16 de agosto de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Teruel.

Resultando primero.—Que el ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, envió el 30 de abril de 1990 al excelentísimo señor Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el expediente y documentación técnica correspondiente a la modificación número 1 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Teruel, a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si procediere.

Resultando segundo.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989, a la vista de la propuesta de modificación de las precitadas normas elaboradas por la ponencia técnica acordó aprobar inicialmente la modificación de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial, en lo que se refiere a la normativa para suelo no urbanizable, en los términos propuestos por la citada ponencia, pero introduciendo algunas variaciones.

Resultando tercero.—Que en el periodo de exposición al público del expediente, previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y en el «Diario de Teruel», no se presentaron alegaciones. El citado período fue ampliado un mes más, finalizando el mismo el 16 de noviembre de 1989, no habiéndose presentado ningún escrito de alegaciones.

Resultando cuarto.—Que asimismo se notificó el acuerdo a los Ayuntamientos afectados, formulando alegaciones los de Martín del Río, Noguera, Torrelacárcel, Pitarque, Villaluengo y Cañada de Benatanduz, que fueron informados por el técnico redactor, pronunciándose a favor de la estimación parcial de todas ellas, a excepción de la de Noguera (Teruel), por considerar que lo solicitado tiene que resolverse a través de una modificación del P. de Delimitación del Suelo Urbano del municipio por medio de unas normas subsidiarias municipales.

Resultando quinto.—Que se remitió el proyecto a efectos de la posible presentación de sugerencias y alternativas en materias que les afectasen por razón de competencia a los Servicios Provinciales de la Diputación General de Aragón en Teruel, de Carreteras y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Cultura y Educación; Agricultura, Ganadería y Montes y, asimismo, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro y a la del Júcar. De todos los organismos relacionados, únicamente formuló una sugerencia, respecto al apartado 2.1.2, punto 3, la Unidad de Teruel de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que fue informada por el técnico redactor de la modificación de las normas en el sentido de que se consideraba adecuado acceder a incorporar la propuesta en los mismos términos.

Resultando sexto.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1990, consideró que, informadas las alegaciones por el técnico autor de la modificación y por la ponencia técnica de la Comisión Provincial de Urbanismo, procedía introducir algunas variaciones, no sustanciales, pero que mejoraban el documento aprobado inicialmente, y sometido a información pública y audiencia de los Ayuntamientos y, en su virtud, acordó aprobar provisionalmente la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento a nivel provincial de Teruel para suelo no urbanizable (SNU), introduciendo algunas variaciones que se relacionaban, respecto al documento aprobado inicialmente.

Resultando séptimo.—Que los servicios técnicos de la Diputación General de Aragón, en informe emitido el 21 de junio de 1990, señalan algunas observaciones en cuanto a algunos aspectos concretos del contenido de las normas modificadas, agregando que por lo demás, «la normativa se considera una mejora considerable respecto de la actualmente vigente y que facilitará la gestión del suelo no urbanizable en los municipios sin plan».

Resultando octavo.—Que la Comisión de Urbanismo de Aragón, en su reunión del día 22 de junio de 1990, ha informado favorablemente el proponer al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva de la modificación número 1 de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel, en los mismos términos acordados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel.

Visto asimismo los artículos 49 y 41 de la Ley de Régimen del Suelo y 161 en relación con el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento y apartado 12 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando primero.—Que es competencia de la Diputación General de Aragón la aprobación definitiva de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito provincial en base a lo establecido en los artículos 49 en relación con el 41 (por remisión del 70.3) de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y apartado 12 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando segundo.—Que se han cumplido todos los trámites procedimentales especificados en la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Considerando tercero.—Que solicitado informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 2, del Decreto 6/1986, de 23 de enero, relativo a composición, funcionamiento y atribuciones del citado Organismo, se ha pronunciado favorablemente respecto al contenido de la precitada modificación, sin haber precisado ninguna observación sobre posibles deficiencias formales o materiales, por lo que, al no disentir del dictamen o informe de referencia, procede la aprobación definitiva de la modificación de las normas complementaria y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Teruel.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 16 de agosto de 1990, acuerda:

«Aprobar con carácter definitivo la modificación número 1 de las normas complementarias subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel, de aplicación al suelo no urbanizable, reflejada en el proyecto visado el 30 de mayo de 1990, que contiene las variaciones introducidas con motivo del acuerdo adoptado sobre aprobación provisional de la precitada modificación.

Contra el precedente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 10 de enero de 1991.—El Secretario del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auria Pueyo.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

4252 *ORDEN FORAL 926/1990, de 21 de diciembre, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes, sito en la localidad de Cortes (Navarra).*

La Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana» presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como por el artículo 3.º del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la Declaración de Bienes de Interés Cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes, sito en el término de Cortes, y de su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en la documentación adjunta.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar la presente Orden Foral a los interesados y al Ayuntamiento de Cortes, haciéndoles saber que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarían en todo caso autorización de la Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.—Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un periodo de información pública de treinta días a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 21 de diciembre de 1990.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Román Feijóne Morrás.

ANEXO

Delimitación de entorno

La delimitación será una línea continua que afectará a las fachadas de los números 2, 4, 10 y 12 de la plaza del General Franco, igualmente se verán afectadas las fachadas de los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la plaza de la Iglesia; las de los números 3 y 5 de la calle de San Juan y la fachada lateral del número 4 de la misma calle, los números 16 y 18 de la calle Navarra, atravesando esta calle desde el vértice del número 16, hasta topar con las murallas del castillo y la parcela 127, que corresponde al castillo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

4253 ORDEN de 9 de enero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público recurso relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 11 de octubre de 1989 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias "Pasillo Verde";

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 1990 acordó aprobar, definitivamente, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias;

Resultando que, ante la notificación del precitado Acuerdo, don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 1 de diciembre de 1989 (número de orden 41.523), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la modificación del Acuerdo recurrido en lo referente a la ordenación del PERI 2/4 en la Unidad de Actuación número 1, Fase 2;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo siendo este evacuado en fecha 10 de julio de 1990 con el resultado que consta en lo actuado.

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 9 de marzo de 1990 (número 8.473 de orden) se concedió al Ayuntamiento de Madrid el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas

alegaciones mediante escrito que tuvo su entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 29 de marzo de 1990;

En dichas alegaciones no se formula reparo alguno a las propuestas planteadas en el recurso de reposición siempre que sea cumplimentada para ello la oportuna tramitación;

Resultando que asimismo y mediante escrito registrado de salida el día 24 de julio de 1990 (número 28.367 de orden) se concedió asimismo al Consorcio Urbanístico del Pasillo Verde Ferroviario, igual trámite de vista y audiencia sin que hayan sido evacuadas alegaciones.

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 1990, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, como consecuencia de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 11 de octubre de 1989, se introdujo una variación en los límites de la Fase 2 de la UAI del PERI 2/4, incluyendo en la misma los terrenos correspondientes al patio exterior o acceso privado de los edificios residenciales del paseo Imperial, números 57 y 59, y previendo un cuerpo edificable adosado a los mismos, de uso terciario-comercial de una planta y 441 metros cuadrados de construcción, con objeto de resolver el cierre de fachada al "Pasillo Verde Ferroviario" de estos edificios;

No obstante lo anterior, es bien cierto, como se pone de manifiesto en el recurso de reposición, que parte de la finalidad perseguida con esta nueva construcción (resolver el cierre de la fachada) no se consigue plenamente de esta forma, ya que al existir una importante diferencia de cota con el viario existente, no quedarían cubiertos en su totalidad las traseras de los muebles números 57 y 59 del paseo Imperial;

Por otra parte se ha detectado que la actual ubicación en la UAI fase 2, del cuerpo edificable adosado a los patios de los números 57 y 59 del paseo Imperial, plantearía algunas difunciones en la práctica, al ser suprimidas luces de varias plantas y al impedirse el acceso a los bajos de las tantas veces citados edificios del paseo Imperial;

Considerando que con el fin de solucionar la problemática que acaba de ser expuesta, resulta procedente acoger la solución propuesta por la recurrente en los siguientes términos que se grafian asimismo en los planos que como anexo se incorporan al presente Acuerdo:

- 1.º Mantener la actual ordenación del PERI 2/4 en la UAI Fase 1.
- 2.º Modificar la delimitación de la UAI en su Fase 2, del PERI 2/4, eliminando de la misma los espacios libres (patios exteriores) de los edificios 57 y 59 del paseo Imperial y adscribiendo al edificio de uso terciario comercial una parcela menor de 475,20 metros cuadrados y tres plantas de altura. De este modo y al reducirse el ámbito de la UAI Fase 2 del PERI 2/4, la superficie destinada a viario peatonal se reduce asimismo hasta un total de 731 metros cuadrados.

Las nuevas condiciones de edificabilidad y aprovechamiento que respecto a la UAI Fase 2 del PERI 2/4 quedan incorporados al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, se recogen asimismo como anexo del presente Acuerdo en la Normas Urbanísticas de desarrollo del área.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 1989, de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid del término municipal de Madrid, en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias (Pasillo Verde), tal y como resulta del cuerpo y anexo del presente Acuerdo.»

Madrid, 9 de enero de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Margada Samartín.

ANEXO

Normas urbanísticas de desarrollo del área

Se regulará por lo establecido en las normas del PERI 2/4 excepto en lo que corresponde a alineaciones y fondos de edificación, para lo que aplicará lo fijado en el Plano de Alineaciones.